

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2019-00442 de MARÍA ELVIRA SUAREZ en contra de COLPENSIONES, informando que la demandante ha intentado la notificación a las personas de las que se dispuso su integración al contradictorio, HERMENCIA HOLGUIN ÁLVAREZ y LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PEREZ, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que estos hayan concurrido a notificarse del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte demandante, de conformidad al artículo 291 del C.G.P., el 26 de febrero de 2020, remitió a la carrera 93A No. 130C -71, el citatorio para que el señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PEREZ, concurriera al juzgado a notificarse personalmente del auto del 22 de septiembre de 2021, por el cual se dispuso su integración al contradictorio, el cual fue recibido efectivamente el 1 de marzo de 2022 (fl. 81).

Posteriormente el 18 de marzo del año que avanza (fl. 81 vuelto), se le hizo llegar el aviso de notificación, de conformidad con las previsiones del artículo 292 del C.G.P. (fl. 82), no obstante, el togado perdió de vista

que tal aviso, debe hacerse, aplicando de manera concordante, lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, por lo que se le requiera a la parte demandante, remitir al señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PEREZ, el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS.

De otro lado, se advierte también que la parte demandante, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., el 26 de febrero de 2020, remitió a la DG72 # 16 ESTE -74, el citatorio para que la señora HERMENCIA HOLGUIN ÁLVAREZ, concurriera al juzgado a notificarse personalmente del auto del 22 de septiembre de 2021, por el cual se dispuso su integración al contradictorio, el cual, según el certificado de la empresa Interrapidísimo fue devuelto por motivo de dirección errada / dirección no existente (fl. 77 vuelto), razón por la que no envió el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS.

Por manera que se hace necesario, requerir a la parte demandante, para que informe una nueva dirección de notificación a la señora HERMENCIA HOLGUIN ÁLVAREZ, o manifieste bajo juramento, que desconoce su domicilio, de conformidad con el inciso primero del artículo 29 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

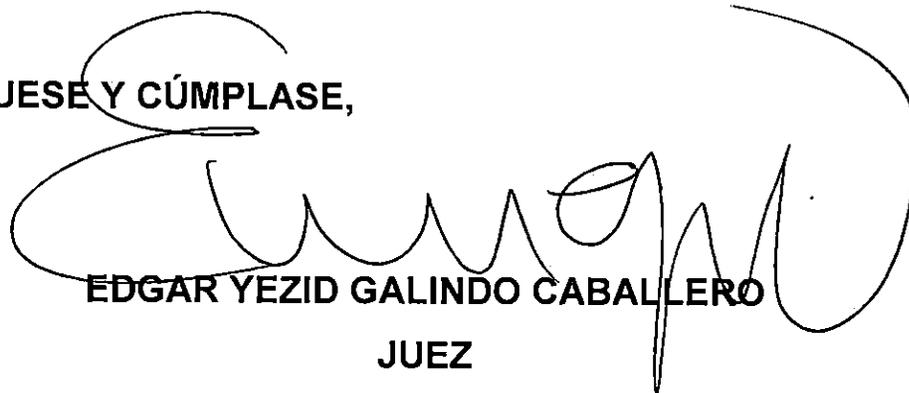
RESUELVE

PRIMERO. – se **REQUIERE** a la parte demandante, intentar la notificación personal al señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PEREZ, remitiéndole el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS.

SEGUNDO. – se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe una nueva dirección de notificación a la señora HERMENCIA HOLGUIN

ÁLVAREZ, o manifieste bajo juramento, que desconoce su domicilio, de conformidad con el inciso primero del artículo 29 del C.P.L. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



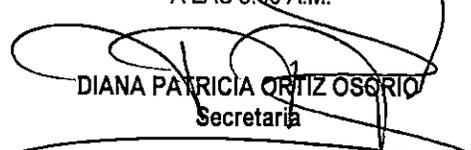
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 97 FIJADO HOY 11 5 JUL. 2022
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria